



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 335 -2020/GOB.REG-HVCA/GR

Huancavelica, 17 DIC 2020

VISTO: El Informe N° 045-2020/GOB.REG.HVCA/GGR con Reg. Doc. N° 1723855 y Reg. Exp. N° 1307588, el Informe N° 225-2020/GOB.REG.HVCA/GGR-GRPPyAT, el Informe Técnico N° 05-2020/GOB.REG.HVCA/GRPPyAT-SGPEyAT y demás documentación adjunta en veinticinco (25) folios útiles; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191 de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el artículo 31 de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, el artículo 2 de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el numeral 17.1 del artículo 17 de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de Descentralización, establece que los gobiernos regionales están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación, debate y concertación de sus planes de desarrollo y presupuestos, y en la gestión pública. Para este efecto deberán garantizar el acceso de todos los ciudadanos a la información pública, con las excepciones que señala la ley, así como la conformación y funcionamiento de espacios y mecanismos de consulta, concertación, control, evaluación y rendición de cuentas;

Que, el numeral 3 del artículo 8 de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, establece que es principio rector de la política y la gestión regional la rendición de cuentas. La administración pública regional está orientada bajo un sistema moderno de gestión y sometida a una evaluación de desempeño, los gobiernos regionales incorporarán a sus programas de acción, mecanismos concretos para la rendición de cuentas a la ciudadanía sobre los alcances, logros, dificultades y perspectivas de su gestión. La audiencia pública será una de ellas, los titulares de la administración pública regional son gestores de los intereses de la colectividad y están sometidos a las responsabilidades que la Ley establece;

Que, conforme lo establece el artículo 24 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Gobierno Regional realizará como mínimo dos audiencias públicas regionales al año, una en la capital de la región y otra en la provincia; en las que se dará cuenta de los logros y alcances durante el periodo;

Que, el artículo 8 de la Ley N° 27658 - Ley Marco de la Modernización de la Gestión del Estado, establece que el Estado debe promover y establecer los mecanismos para lograr una adecuada democracia participativa de los ciudadanos, a través de mecanismos directos e indirectos de participación; y el artículo 9° precisa que el ciudadano tiene el derecho de participar en los procesos de formulación presupuestal, fiscalización, ejecución y control de la gestión del Estado, mediante los mecanismos que la normatividad establezca;

Que, la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-PCM, establece como objetivo específico 9, asegurar la transparencia, la participación, la vigilancia y la colaboración ciudadana en el debate de las políticas públicas y en la expresión de opinión sobre la calidad de los servicios públicos y el desempeño de las entidades. Asimismo, establece como principios orientadores de la gestión pública en los literales c y d, balance entre flexibilidad y control de la gestión; y transparencia, rendición de cuentas y ética pública, respectivamente;

Que, en el Plan de Acción de Gobierno Abierto, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 176-2015-PCM, se establece como compromiso la mejora de la calidad de las audiencias de rendición de cuentas de los gobiernos regionales, así se establece como objetivo que los gobiernos regionales rindan cuentas





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 335 -2020/GOB.REG-HVCA/GR

Huancavelica, 17 DIC 2020

a través de audiencias públicas de acuerdo a lineamientos desarrollados para tal fin;

Que, el Plan Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción aprobado por Decreto Supremo N° 044-2018-PCM, señala como uno de sus objetivos específicos, garantizar la transparencia y el acceso a la información pública en las entidades del Estado, para el cual establece como acción 5, promover instrumentos jurídicos que regulen la obligatoriedad de las Audiencias Públicas de rendición de cuentas y promuevan la capacitación de la sociedad civil interesada en participar en las mismas;

Que, el Reglamento para el Desarrollo de las Audiencias Públicas Regionales, aprobado por Ordenanza Regional N° 429/GOB.REG.HVCA/CR, de fecha 07 de noviembre del 2019 y modificado por Ordenanza Regional N° 447/GOB.REG.HVCA/CR, de fecha 16 de octubre del 2020, establece y regula los mecanismos, procedimientos, y establece las responsabilidades para la realización oportuna y eficiente de las Audiencias Públicas del Gobierno Regional de Huancavelica, en cumplimiento a lo establecido en la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, así como determinar los parámetros para la participación democrática y responsable de los ciudadanos en las Audiencias Públicas Regionales;

Que, el artículo 6 del citado Reglamento menciona que, el titular del Pliego definirá el lugar, fecha y hora de la realización de la Audiencia Pública con una anticipación no menor de quince (15) días antes de la fecha fijada, precisándose la agenda, a través de una Resolución Ejecutiva Regional, que será publicado en la página web de la entidad y/o en el diario de mayor circulación del departamento, acorde a la Ley N° 30793 – Ley que Regula la Publicidad del Estado;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA se declara la Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa días calendario, dictándose medidas adicionales y excepcionales para proteger eficientemente la vida y la salud de la población, evitar la propagación del COVID-19, sin afectarse la prestación de los servicios básicos, así como la salud y alimentación de la población; el mismo que ha sido prorrogado sucesivamente;

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM publicado el 15 de marzo del 2020, se declara el Estado de Emergencia Nacional y se dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena) por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; el mismo que fue ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 116-2020-PCM, N° 135-2020-PCM, N° 146-2020-PCM, N° 156-2020-PCM y N° 174-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM, N° 072-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 116-2020-PCM, N° 129-2020-PCM, N° 135-2020-PCM, N° 139-2020-PCM, N° 146-2020-PCM, N° 151-2020-PCM, N° 156-2020-PCM, N° 162-2020-PCM, N° 165-2020-PCM, N° 170-2020-PCM, N° 177-2020-PCM, N° 178-2020-PCM, N° 180-2020-PCM y N° 184-2020-PCM,;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 026-2020 se establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del CORONAVIRUS (COVID-19) en el territorio nacional; en su artículo 16 se autoriza el Trabajo Remoto que se caracteriza por la prestación de servicios subordinada con la presencia física del trabajador en su domicilio o lugar de aislamiento domiciliario, utilizando cualquier medio o mecanismo que posibilite realizar las labores fuera del centro de trabajo; y, el artículo 17 faculta a los empleadores del sector público y privado a modificar el lugar de la prestación de servicios de todos sus trabajadores para implementar el trabajo remoto, en el marco de la emergencia sanitaria por el COVID-19;

Que, mediante Ordenanza N° 444/GOB.REG.HVCA/CR, de fecha 13 de marzo del 2020, se prohíbe a las instituciones públicas y privadas y a la sociedad en general, por el plazo de 90 días





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 335 -2020/GOB.REG-HVCA/GR

Huancavelica, 17 DIC 2020

calendario, la realización de diversas actividades como reuniones de trabajo, eventos sociales, actividades deportivas, entre otras donde exista concentración masiva de la población en el ámbito de la región Huancavelica como medida de prevención y control sanitario para evitar la propagación del COVID-19 (CORONAVIRUS);

Que, estando al marco normativo expuesto y a fin de asegurar la continuidad de las Audiencias Públicas Regionales, brindar una rendición de cuentas de manera transparente de la administración de los recursos públicos en épocas del COVID-19 y respetar las medidas de distanciamiento social, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 6 del Reglamento para el Desarrollo de las Audiencias Públicas Regionales, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 294-2020/GOB.REG.HVCA/GR de fecha 22 de octubre del 2020, reprogramada con la Resolución Ejecutiva Regional N° 305-2020/GOB.REG.HVCA/GR de fecha 13 de noviembre del 2020 se aprueba la realización de las Audiencias Públicas Regionales Virtuales correspondiente al ejercicio fiscal 2020, quedando programada la Primera Audiencia Pública Regional Virtual para el día 04 de diciembre del 2020, a horas 9:30 am y, la Segunda Audiencia Pública Regional Virtual para el día 30 de diciembre del 2020, a horas 9:30 am, ambas a desarrollarse en la ciudad de Huancavelica, capital del departamento de Huancavelica;

Que, al respecto, de lo informado por el Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial mediante Informe N° 225-2020/GOB.REG.HVCA/GGR-GRPPyAT y por el Sub Gerente de Planeamiento Estratégico, Estadística y Acondicionamiento Territorial mediante Informe Técnico N° 05-2020/GOB.REG.HVCA/GRPPyAT-SGPEEyAT, se advierte la necesidad de reprogramar la fecha y hora de la Segunda Audiencia Pública Regional Virtual, debido a las restricciones establecidas en el artículo 23. Procedimiento de autorización previa para publicidad estatal por radio o televisión, del Reglamento sobre Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en Periodo Electoral, aprobado por Resolución N° 306-2020-JNE; por encontrarse vigente la prohibición de la difusión de cualquier tipo de publicidad estatal en el país con motivo de las Elecciones Generales el día domingo 11 de abril del año 2021, para la elección del Presidente de la República, Vicepresidentes, así como de los Congresistas de la República y de los representantes peruanos ante el Parlamento Andino, convocada mediante Decreto Supremo N° 122-2020-PCM; por la prórroga dispuesta mediante Decreto Supremo N° 031-2020-SA de la declaratoria de emergencia sanitaria a partir del 07 de diciembre del 2020 por un plazo de noventa (90) días; por la declaratoria, mediante Resolución Directoral Regional N° 1354-2020/GOB.REG.HVCA/DIRESA, del estado de Alerta Amarilla en las IPRESS a partir del 21 de diciembre del 2020 al 06 de enero del 2021, por llevarse a cabo las fiestas navideñas 2020 y el año nuevo 2021, en el contexto de la pandemia por COVID-19; por la saturación de los operadores de telefonía móvil y las redes sociales que se ven incrementadas en fechas como la navidad y fiestas de año nuevo, posibilitando una inadecuada transmisión del desarrollo de la audiencia pública virtual; siendo aspectos que dificultan realizar la difusión oportuna de la convocatoria;

Que, siendo la Audiencia Pública un mecanismo de participación entre la sociedad y el Estado, la publicidad estatal debe ser autorizada y desarrollada conforme a las condiciones y plazos que prevé el Reglamento sobre Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en Periodo Electoral, aprobado por Resolución N° 306-2020-JNE, la misma que por las circunstancias descritas no es posible su difusión; en consecuencia, en atención al artículo 7 sobre Reprogramación de las Audiencias Públicas del Reglamento para el Desarrollo de las Audiencias Públicas Regionales, este Despacho ha visto por conveniente reprogramar la Segunda Audiencia Pública Regional Virtual prevista para el día 30 de diciembre del 2020, para el día 22 de enero del 2021 a horas 09:30 am, en la capital del departamento de Huancavelica; por lo que, amerita la expedición de la presente Resolución;



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 335 -2020/GOB.REG-HVCA/GR

Huancavelica, 17 DIC 2020

Estando a lo informado; y,

Con la visación de la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General.

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus normas modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- REPROGRAMAR la realización de la Segunda Audiencia Pública Regional Virtual correspondiente al ejercicio fiscal 2020, de acuerdo al siguiente detalle:

➤ **Primera Audiencia Pública Regional Virtual:**

Huancavelica, capital del departamento de Huancavelica
Fecha : 04 de diciembre del 2020
Hora : 09:30 am

➤ **Segunda Audiencia Pública Regional Virtual:**

Huancavelica, capital del departamento de Huancavelica
Fecha : 22 de enero del 2021
Hora : 09:30 am

ARTÍCULO 2°.- El desarrollo de la agenda de la Audiencia Pública Regional, tendrá la siguiente estructura:

- Apertura y presentación de la Audiencia Pública Regional.
- Instalación de la mesa directiva.
- Exposición del Gobernador Regional y funcionarios, de ser el caso, este comprende los avances, logros, dificultades y perspectivas de la gestión entre otros, tomando como referencia las metas del Plan de Desarrollo Regional Concertado.
- Exposición del o la presidenta del Consejo Regional.
- Lectura de las preguntas registradas, clasificadas y seleccionadas soportadas por la plataforma virtual.
- Absolución de preguntas por parte del Gobernador Regional y/o del funcionario que se designe.
- Declaración de cierre y clausura de la Audiencia Pública Regional.

ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR la presente Resolución a los órganos competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, y a la Sub Gerencia de Desarrollo Institucional y Tecnologías de la Información, para su publicación en el portal de la página institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

RBH/egmc

GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA
Maciste Alejandro Diaz Abad
GOBERNADOR REGIONAL